JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS
DEMANDADO:	EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MEYER
RADICACIÓN:	2015-00399

Se recibe en este despacho las diligencias de la referencia para para decidir sobre la apelación interpuesta contra los numerales tres y cuatro del proveído del 25 de septiembre de 2019, mediante los cuales se ordenó compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria y a la Fiscalía General de la Nación para investigar la conducta del abogado CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTÍNEZ.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apelación no es contra la decisión que declaró la nulidad, lo cual es apelable según el numeral 5 del artículo 321 del Código General del Proceso, sino contra otras disposiciones (compulsa) que no son apelable, este despacho en virtud de lo que establece el inciso 4° del artículo 325 *ibídem*, declara inadmisible la apelación y en consecuencia, dispone la devolución del expediente al juzgado de origen a fin de que continúe con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Fl.3

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d37df9adbe768117f3080abf0c3069aec4ee215b3cf3583e639917a677dd320f
Documento generado en 01/12/2020 08:39:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

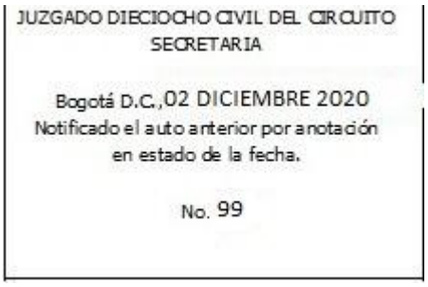
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 02 DICIEMBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 99

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	CLARA INES DIAZ ROBAYO
DEMANDADOS:	ROSALBINA DIAZ ROBAYO Y OTROS
RADICACIÓN:	2018-00361-00 FOLIO: 008 TOMO: XXV
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº097

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante y el apoderado de los demandados ROSALBINA y CARLOS JULIO DÍAZ ROBAYO contra el auto adiado 24 de julio de 2020, mediante el cual se requirió a las partes (fls.291 a 297 del Cd.1).

ANTECEDENTES:

Adujo la inconforme, que mediante memorial radicado el 11 de diciembre de 2019 informó al despacho que en cumplimiento del acta de conciliación del 11 de septiembre de 2019 allegó soporte de entrega personal a los demandados ROSALBINA DÍAZ ROBAYO y CARLOS JULIO DÍAZ ROBAYO de los comprobantes de solicitud de depósitos judiciales por valor de $20.000.000,oo cada uno a nombre de los demandados antes citados, con lo que debían dirigirse al banco agrario junto con sus documentos de identificación y una autorización del juzgado para hacer efectivo el pago de cada depósito judicial; es decir, que cumplió su obligación con ROSALBINA y CARLOS JULIO DÍAZ ROBAYO.

De otro lado, indicó que debido al incumplimiento de los señores AURELIANO DÍAZ ROBAYO y JOSE RAIMUNDO DÍAZ ROBAYO entregó tres depósitos judiciales al despacho, para que en el momento en que ellos dieran cumplimiento a lo ordenado se les entregara personalmente los títulos, por lo que pidió revocar el auto objeto de inconformidad y que una vez se realice la entrega real y material del inmueble (segundo y tercer piso) por los demandados y recibido a conformidad por parte de la demandante, el juzgado proceda a realizar la entrega de los respectivos depósitos judiciales a los demandados(fls.295 vto a 297 del Cd.1).

Por su parte el apoderado de los demandados indicó que se encuentra acreditada la entrega que hicieron del inmueble sus prohijados y que no se ha autorizado la entrega de los títulos a los mismos, por lo que pide se revoque el auto objeto de inconformidad (fls.298 y 299 del Cd.1).

Al correrse el traslado de los recursos la parte demandante indicó que coadyudaba lo peticionado por el apoderado de ROSALBINA DÍAZ ROBAYO y CARLOS JULIO DÍAZ ROBAYO (fl.300 del cuaderno 1).

CONSIDERACIONES

1) El Despacho considera procedente advertir que en el momento en que se emitió el auto objeto de inconformidad que data del 24 de julio del año que avanza no obraba dentro del mismo constancia que se hubieran consignado a órdenes del despacho los dineros que debían pagarse a los demandados ROSALBINA y CARLOS JULIO DÍAZ ROBAYO, razón por la cual se realizó el requerimiento del cual se duelen las partes.

No obstante, teniendo en cuenta que con el recurso presentado por la parte demandante se aportó copia de los depósitos consignados a favor de ROSALBINA y CARLOS JULIO DÍAZ ROBAYO y ello se corroboró con el reporte de títulos visible a folio 302 expedido por secretaria, se considera procedente revocar el inciso segundo del proveído del 24 de julio del año que avanza, para en su lugar ordenar que por secretaría se haga entrega de los títulos que le correspondan a ROSALBINA y CARLOS JULIO DÍAZ ROBAYO.

En lo demás se mantendrá incólume el auto motivo de reproche.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso segundo del proveído del 24 de julio de 2020 de conformidad a lo expuesto y mantener incólume lo demás allí resuelto.

SEGUNDO: Disponer la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de ROSALBINA y CARLOS JULIO DIAZ ROBAYO con ocasión del cumplimiento de la conciliación entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dde17eb4ee2a5c420d9050d93f30656268084792a4380a3eb8831f1a4cf667e0
Documento generado en 01/12/2020 08:35:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

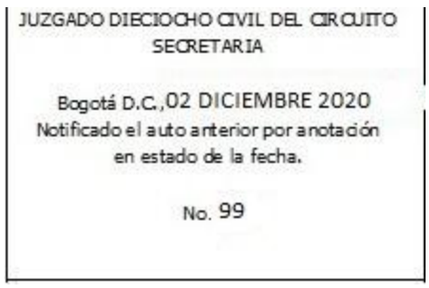
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C.,02 DICIEMBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 99

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Reorganización No. 2019-000132
Demandante: Víctor Manuel Cárdenas Restrepo
Demandado: Acreedores

Vista la solicitud allegada a través de correo electrónico, por el apoderado de Davivienda y en aras de garantizar el derecho de contradicción que le asiste, por secretaría suminístresele copia del expediente, el cual ya se encuentra completamente escaneado, con el fin de que pueda conocer los documentos de los cuales se le da traslado mediante auto del 29 de octubre hogaño. Efectuado lo anterior, contabilícese el término concedido en dicho proveído.

Notifíquese y cúmplase**,**

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16aaf8e68c6c1c1d2255ff0934b7482ae3bc8425362c117fa350a9c5be1ef94a
Documento generado en 01/12/2020 02:32:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 02 DICIEMBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 99